



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE COPIAPO

MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 008/95 SOBRE CÁLCULO DE TARIFAS DE ASEO Y EXENCIONES

DECRETO Nº 2.287

COPIAPÓ, 30 de Octubre de 2009.-

VISTOS: La Ordenanza Nº 008 de fecha 28 de Diciembre de 1995, sobre ***Cálculo de Tarifas de Aseo y Exenciones*** y sus modificaciones; lo dispuesto en los artículos 6º, 7º, 8º y 9º de la Ley Nº 3.063, de Rentas Municipales, modificada por las leyes Nºs 19.388, 19.704, 20.033 y 20.280; el acuerdo del Honorable Concejo Comunal en su sesión Ordinaria Nº 30 de fecha 23 de Octubre de 2009; la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

1.- MODIFICASE la Ordenanza Municipal Nº 008 sobre ***Cálculo de Derechos de Aseo y Exenciones***, de fecha 28 de Diciembre de 1995, de la forma como sigue:

Título I

Artículo 4º Reemplazase el artículo referido quedando éste como sigue:

“La determinación del costo real del servicio comprenderá los gastos efectivos y totales que realice la municipalidad producto de las acciones comprendidas en la recolección de residuos sólidos domiciliarios, su transporte, reciclaje, transferencia disposición final, inspección y supervisión del servicio y la realización de estudios relacionados; tanto a través de la o las empresas contratadas con dicho fin como a través de la Dirección de Operaciones u otras Unidades Municipales que estén relacionados con el mismo y con su cálculo, con la emisión y distribución de boletines, determinación de exenciones, y con el cobro y control de pagos correspondientes a las acciones ya reseñadas.

Para efectos de esta ordenanza, se considerarán residuos sólidos domiciliarios a las basuras de carácter doméstico generadas en

viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.”

Artículo 5º Reemplazase el artículo 5º de la ordenanza, quedando éste como sigue:

“La Dirección de Administración y Finanzas con el concurso de las demás Unidades del Municipio involucradas, preparará el estudio del costo real del servicio, calculándolo en unidades tributarias mensuales al 31 de Octubre del año anterior a su entrada en vigencia, tarifa que regirá por un período de tres años, y lo propondrá al Alcalde y al Concejo en el mes de Octubre de ese año para su conocimiento, aprobación y publicación dentro del mismo mes. La tarifa así establecida podrá ser recalculada antes de finalizar dicho plazo, conforme a las variaciones objetivas en los ítem de costos, y según se establezca en la presente ordenanza, pero no mas de una vez en el lapso de doce meses.”

Artículo 6º Agregase en la letra a) la frase “**y Honorarios**”, después de la palabra “**Contrata**”.

Agregase las letras c) y d) siguientes:

- c) Gastos derivados del contrato de recolección de residuos sólidos domiciliarios, del barrido y mantenimiento de calles y avenidas, y de la disposición final de la basura, que comprenden los de relleno sanitario, estaciones de transferencia y/u otros sistemas;
- d) Gastos de inspección y supervisión de los servicios reseñados y los provenientes de la realización de estudios, asesorías y otros a honorarios, destinados a la mejor prestación del servicio y disposición final de los residuos.

Artículo 8º Modificase las fechas establecidas en este artículo, quedando su redacción final como sigue:

“El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costos o simple control de costos del Municipio, comprendiendo un periodo de 12 meses, entre el **1º de Octubre y el 30 de Septiembre** del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa así determinada.”

Artículo 10º Modificar el artículo, quedando éste en el siguiente tenor:

“Las tarifas establecidas regirán para la prestación del servicio usual y ordinario de extracción de residuos sólidos domiciliarios, correspondiente a la extracción de los desperdicios provenientes de la vida doméstica, de actividades comerciales, profesionales e

industriales; y de los barridos de casas, negocios e industrias, calles y avenidas. Se entiende por extracción usual y ordinaria, aquella prestada a los usuarios cuya producción de basura no exceda un volumen de 60 litros de promedio diario.

Se considerarán servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros de promedio diarios.

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo por toneladas, la que será determinada por la Municipalidad.”

Finalmente, en todos los artículos donde se menciona al “**Departamento de Aseo**”, cambiar por “**Dirección de Operaciones**”.

Título II

Artículo 17º Agregar, después de la frase “**Índice de Precios al Consumidor correspondiente al período comprendido entre el ...**” la acepción “**31 de Octubre**”.

Artículo 19º Agregar al artículo el inciso final siguiente:

“La Municipalidad podrá disponer, en caso que así la situación lo amerite o requiera, modalidades de pago diferentes a la señalada, ya sea esta mensual, bimensual, semestral o anual, debiendo para ello informar ampliamente a la comunidad involucrada los cambios a introducir en el sistema; en dicho caso, deberá hacer despacho y distribución de las respectivas boletas de cobro con la debida antelación.”

Título III

Artículo 20º Modificar el artículo, quedando su redacción final como sigue:

“El cobro del Derecho por el servicio de Aseo Domiciliario no será aplicable a los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se presta éste tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 U.T.M.(doscientos veinticinco unidades tributarias mensuales) al mes de Enero de cada año.”

Artículo 21º Modificar el artículo, quedando su redacción final como sigue:

“El monto definitivo de la tarifa establecido según las normas de la presente Ordenanza, se aplicará en razón del avalúo fiscal definido por el Servicio de Impuestos Internos y conforme a la siguiente tabla:

- | | | |
|----|--|-------------|
| a) | Predios con tasación igual o inferior a 300 U.T.M. | 100% exento |
| b) | Predios con tasación superior a 300 U.T.M. e inferior o igual a 350 U.T.M. | 50% exento |
| c) | Predios con tasación superior a 350 U.T.M. e inferior o igual a 400 U.T.M. | 25% exento” |

Artículo 22º Modificar el artículo, quedando su redacción final como sigue:

“A los poseedores a cualquier título de predios comprendidos en los tramos b) y c) del Artículo anterior y que se encuentren en situación de **pobreza o vulnerabilidad**, la Municipalidad podrá aplicar automáticamente la exención total o parcial del pago de los derechos referidos, en virtud de la calificación que de cada uno de ellos defina la Dirección de Desarrollo Comunitario en función de la aplicación de la Ficha de Protección Social.”

Artículo 23º Modificar el artículo, quedando su redacción final como sigue:

“Estarán exentos del pago de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, las mujeres jefas de hogar y los discapacitados con grado de calificación superior a dos tercios, que sean propietarios de un solo predio y cuyo avalúo fiscal sea inferior a 400 UTM.

Del mismo modo, pagarán sólo el 50% del referido derecho de aseo, las mujeres jefas de hogar y los discapacitados con grado de calificación superior a dos tercios, que sean propietarios de un solo predio y cuyo avalúo fiscal sea igual o superior a 400 UTM e inferior a 500 UTM.”

Artículo 26º Modificar la redacción de este artículo, quedando como sigue:

“La nómina de los casos exentos del pago total, como la de los parciales, calificados en función de la aplicación de la Ficha de Protección Social será actualizada por el Municipio cada año, hasta el 31 de Diciembre del año anterior al de la renovación de su vigencia.”

Artículo 29º Modificar la redacción de este artículo, quedando como sigue:

“Los derechos a los que se refiere la presente Ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas,

fábricas o comercios. Se entiende por extracción usual y ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros (sesenta decímetros cúbicos) de residuos de promedio diario, con una periodicidad de tres retiros semanales.”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**EMMA SUSANA GAETE CASTILLO
NEYRA
Secretaria Municipal
Copiapó**

**MAGLIO CICARDINI
Alcalde de**

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Gobierno Regional de Atacama (c.i.)
- Contraloría Regional de Atacama (c.i.)
- Gobernación Provincial de Copiapó (c.i.)
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Control Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Direcciones Municipales
- 1º Juzgado de Policía Local
- 2º Juzgado de Policía Local
- Departamento de Patentes e Inspección
- Unidad de Fiscalización Municipal
- Departamento de Finanzas
- Tesorería Municipal
- Archivo Oficina de Partes
MCN/ESGC/RVP/FBS/fbs.-